

RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición al inmueble ubicado en la Carrera 70G No.121-03 (Dirección Principal), Carrera 70G No.121-05, Calle 121 No.70G-12 (Direcciones secundarias), Carrera 54 No.120A-03 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o conjuntos, Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) Suba, de la ciudad.”

LA DIRECCION DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016 (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la Ley 2080 de enero 25 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley*



RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

General de Cultura y se dictan otras disposiciones", se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..."* se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se definieron sus competencias.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así:

"(...) Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el artículo 125 del Decreto Distrital en comento indica como uno de los componentes del Patrimonio Construido, los Sectores de Interés Cultural, los cuales a su vez se encuentran constituidos por Sectores Antiguos, Sectores con Desarrollo Individual y Sectores con Vivienda en Serie.

Que los Sectores con desarrollo individual se encuentran definidos en el literal C, del numeral 1 del artículo 125 del Decreto Distrital 190 de 2004, así: *"(...) C. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios*





RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad (...)"

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA–, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en el artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto 2358 de 2019 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural. A su vez, el artículo 2.4.1.4.4. determina los tipos de obra o intervenciones que se pueden efectuar en estos inmuebles, previa aprobación del anteproyecto de intervención por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y si así se requiere, de Licencia de Construcción aprobada por uno de los Curadores Urbanos de la ciudad.



RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"(...) 1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico

1.1. Primeros auxilios. (...)

1.2. Reparaciones locativas. (...)

1.3. Reforzamiento estructural. (...)

1.4. Adecuación. (...)

1.5. Restauración. (...)

1.5.1 Liberación: (...)

1.5.2. Reintegración:(...)

1.6. Obra nueva. (...)

1.7. Ampliación. (...)

1.8. Demolición. (...)

1.9. Modificación. (...)

1.10. Reconstrucción: (...)

1.11. Cerramiento. (...):"

EL CASO CONCRETO

En desarrollo de las competencias otorgadas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión a la solicitud de control urbano presentada por un ciudadano anónimo, realizó una visita al sector el 24 de agosto de 2021. En el recorrido realizado se pudo establecer que se encuentran en obras al momento de la visita, las cuales afectan la volumetría de la edificación y modificación al interior del inmueble, sin que se presentaran las debidas aprobaciones del caso.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 202131011000100126E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 70G No.121-03 (Dirección Principal), Carrera 70G No.121-05, Calle 121 No.70G-12 (Direcciones secundarias), Carrera 54 No.120A-03 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o conjuntos, Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) Suba, de la ciudad. El inmueble cuenta con Matricula Inmobiliaria No. 050N00111615, CHIP AAA0120LYNN y Código Catastral 0091092021.

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio realizó las siguientes consultas relacionadas con el inmueble objeto de investigación, así:

- Radicado No. 20213300166623 del 18 de junio de 2021 y 20213300170953 del 24 de junio de 2021. Consulta del certificado catastral expedido por la UAECD, de propiedad de Laura Patrizia y Alexandra Claudia Reyes Valentino con C.C. 39774547 y 51739516, respectivamente, Chip AAA0120LYNN y número de matrícula inmobiliaria 50N-111615.
- Radicado No. 20213300166633 del 18 de junio de 2021. Consulta de la norma en el



RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT para el inmueble
- Radicado No. 20213300166663 del 18 de junio de 2021. Consulta de informe consolidado en el aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT, de la localización del predio, en la localidad 11 Suba, barrio Niza Sur, UPZ (24) Niza, sector normativo 19, sub sector de uso I.
 - Radicado No. 20213300176113 y 20213300176143 de 29 de junio de 2021. Consulta del Estado jurídico y datos básicos del inmueble, de propiedad de Laura Patrizia y Alexandra Claudia Reyes Valentino con C.C. 39774547 y 51739516, respectivamente.

La Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría a través del radicado 20213300076891 de 29 de junio de 2021, informó a Laura Patrizia Res y Alexandra Claudia Reyes haber programado una visita al inmueble para el jueves 8 de julio de 2021 entre las 10:00 am y 10:30 am.

La Secretaría solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- mediante el radicado 20213300076931 de 29 de junio de 2021, respecto de posibles trámites adelantados para el inmueble objeto de actuación. Se reiteró la solicitud a través del radicado 20213300082061 de 13 de julio de 2021.

A su vez, a través del radicado 20213300077141 de 29 de junio de 2021, dio respuesta al ciudadano anónimo, acerca de las acciones desarrolladas con ocasión a la solicitud de control urbano presentada.

Mediante el radicado 20217100089262 del 7 de julio de 2021 el abogado Juan Carlos Aponte Ordoñez, en calidad de agente oficioso -Art. 2304 del CC y Art. 57 del CGP- solicitó un aplazamiento de 30 días calendario ante la imposibilidad de ingresar al inmueble, toda vez que los propietarios se encuentran viajando.

A través del radicado 20213300187913 de 9 de julio de 2021 se registró el acta de visita técnica realizada por la SCRD, con el objeto de verificar las condiciones del inmueble desde el exterior, y no se observa la ejecución de obras, no es posible determinarlas al interior del mismo.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur, mediante el radicado 20217100095522 del 16 de julio de 2021, adjuntó una copia del Certificado de registro, existencia y representación legal de la JAC con Nit. 830.047.885-5, expedida por el instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC.

Posteriormente, mediante el radicado 20213300197863 de 21 de julio de 2021, se registró el informe técnico realizado por la SCRD, donde se observó:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA La presente visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita identificada mediante el radicado 20213300076891 del 29 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(...)

CONCLUSIONES.

Con base en el análisis anterior, y lo evidenciado durante la visita; no se observaron obras en ejecución; no obstante, desde el exterior, no es posible verificar si se realizaron intervenciones al interior del inmueble o si presenta afectaciones por falta de mantenimiento o una obra mayor que requiera la aprobación de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Por lo tanto, se requiere reprogramar una visita de inspección para verificar las condiciones en las que se encuentra el inmueble.

RECOMENDACIONES FINALES Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:

- 1. Continuar las actuaciones administrativas para el inmueble ubicado en la Carrera 70G No.121-03, ya que, durante la visita, no se encontraba ninguna persona en el inmueble, y no se pudo verificar si se realizaron intervenciones al interior del inmueble y el estado en el que se encuentra.*
- 2. Programar una nueva visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 70G No.121-03..."*

La Secretaría informó a la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur, a través del radicado 20213300085811 de 23 de julio de 2021, como resultado de la reunión interinstitucional sostenida el 12 de julio de 2021, sobre el estado actual de las actuaciones administrativas que se adelantan respecto de algunos inmuebles localizado en el Sector de Interés Cultural Niza Sur.

A través del radicado 20213300227913 de 13 de agosto de 2021, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría solicitó llevar a cabo una visita técnica al inmueble de la Carrera 70 G 121 – 03, de la ciudad, siendo programada para el martes 24 de agosto de 2021 entre las 11:00 am y 11:30 am.

A su vez la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría informó a Juan Carlos Aponte Ordoñez a través del radicado 20213300094211 de 13 de agosto de 2021, y a Laura Patrizia y Alexandra Claudia Reyes con el radicado 20213300094221 de la misma fecha, que se realizaría la visita al inmueble el martes 24 de agosto de 2021 entre las 11:00 am y 11:30 am.

Mediante el radicado 20213300240573 de 25 de agosto de 2021 se registró el acta de visita técnica realizada por la SCRD, con el objeto de verificar las condiciones del inmueble y se observó la demolición de unos muros del volumen ubicado en la parte posterior, demolición del muro de antepecho de la escalera, retiro del acabado de pisos, retiro del cielo raso, razón por la que se recomendó la medida correctiva de suspensión de construcción y demolición al inmueble.

Por su parte el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, a través del radicado 20213300120602 de 25 de agosto de 2021, remitió copia de la respuesta dada al señor Ulpiano Fetecua Castro, respecto de una solicitud de reparaciones presentada, en la cual le



RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

informan la imposibilidad de aprobarlas teniendo en cuenta la necesidad de presentar una solicitud integral teniendo en cuenta que posiblemente se han realizado obras mayores.

Posteriormente, mediante el radicado 20213300246023 de 27 de agosto de 2021, se registró el informe técnico realizado por la SCRD, donde se observó:

“(...) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La presente visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita identificada mediante el radicado 20213300094221 del 13 de agosto de 2021 y contó con el acompañamiento del arquitecto Iván Quiroga, funcionario de la Personería de Bogotá.

La visita es atendida por el señor Juan Carlos Aponte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.166, quien manifiesta ser el apoderado de la empresa denominada “Broad Telecom S.A” y quien permite realizar el recorrido y el registro fotográfico al interior del inmueble.

Se verifica, que el inmueble es una edificación de dos (2) pisos esquinera, con antejardín descubierto con cerramiento en reja metálica con tratamiento de zona verde, acceso al garaje sobre la Carrera 70G, fachada con acabado en ladrillo a la vista, cubierta inclinada en teja de asbesto cemento y vanos en carpintería metálica y vidrio.

De acuerdo con información suministrada por el señor Aponte, la empresa “Broad Telecom S.A”, compró el inmueble el 29 de junio de 2021 en las condiciones actuales en las que se encuentra.

Durante la visita, se observa que se realizaron intervenciones que afectaron la volumetría de la edificación y modificaciones al interior consistentes en:

- Demolición parcial del volumen que se encontraba ubicado en la parte posterior del predio; en la actualidad solo se conservan tres muros en pie de dicho volumen, por lo tanto se verifica que se realizó la demolición total de la cubierta de este volumen y de los muros que configuraban este espacio.*
- Demolición total de la cubierta del volumen que se encuentra ubicado sobre el lindero sur del predio.*
- Demolición total de uno de los muros que configuraba el volumen ubicado sobre el lindero sur del predio.*
- Demolición parcial de uno de los muros que configuraba el volumen ubicado sobre el lindero sur del predio.*
- Demolición parcial de la base de uno de los muros que se encontraba en la zona social del primer piso de la edificación.*
- Demolición del muro de antepecho de la escalera de acceso al segundo piso.*
- Demolición de los dos muros de antepecho que se encontraban en el hall de acceso a las habitaciones del segundo piso, adyacente a la escalera.*
- Reforzamiento estructural de los muros ubicados en la zona social del primer piso*





RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

mediante la construcción de una viga corrida en concreto y una placa de contrapiso.

- *Retiro del acabado de pisos en primer y segundo piso.*
- *Retiro del cielo raso en primer y segundo piso.*
- *Desmonte de las carpinterías de puertas y ventanas.*
- *Demolición parcial de la placa de entrepiso de una de las habitaciones ubicadas en el segundo piso sobre el lindero norte del predio.*

Durante la visita, se preguntó al señor Juan Carlos Aponte, si se ha adelantado algún tipo de trámite de aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Curaduría Urbana para las obras que se realizaron; para lo cual manifiesta, no haber adelantado ningún trámite, ya que compraron y recibieron el inmueble en las condiciones actuales. Sin embargo, se le explica, la importancia de adelantar este tipo de trámite ante las entidades competentes y se le recomienda no adelantar ningún tipo de intervención hasta tanto no se cuente con las respectivas aprobaciones.

En virtud de lo anterior, durante la visita no se presentó ningún permiso emitido por parte del Instituto Distrital de Patrimonio – IDPC y Licencia de construcción emitida por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad, para las obras de demolición, modificación y reforzamiento estructural efectuadas.

Cabe destacar, que el inmueble se encuentra deshabitado; no obstante, durante la visita se observaron materiales de construcciones tales como bultos de cemento, arena, andamios, cerchas metálicas y escombros depositados en el aislamiento posterior, producto de las demoliciones realizadas.

CONCLUSIONES

*En virtud del análisis expuesto anteriormente se concluye que sobre el inmueble ubicado en la Carrera 70G No.121-03 se ejecutaron obras de **demolición parcial** del volumen de un piso que se encontraba en la parte posterior, **demolición parcial** del volumen ubicado sobre el lindero sur del predio, demolición parcial de la placa de entrepiso de una de las habitaciones y demolición de muros interiores; se realizó un **reforzamiento estructural** consistente en la construcción de una viga corrida en concreto; y obras de **reparaciones locativas** en todo el inmueble tales como el desmonte de las carpinterías de puertas y ventanas, retiro de cielo rasos y retiro del acabado de pisos en primer y segundo piso. Estas intervenciones afectaron la volumetría de la edificación y requieren la aprobación de un anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y Licencia de Construcción expedida por unas de las Curadurías Urbanas de la ciudad.*

Estas intervenciones fueron ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016.





RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Así las cosas, las áreas de infracción son:

Demolición: 53 m² medidos a través del aplicativo Sinupot; correspondiente a los volúmenes parcialmente demolidos ubicados en la parte posterior y sur del predio.



Reforzamiento estructural: 13,8 m² medidos a través del aplicativo Sinupot; correspondiente a la construcción de una viga corrida en concreto y una placa de contrapiso.



Reparaciones locativas: 348 m² (174 m² x 2 número de pisos) medidos a través del aplicativo Sinupot; correspondiente a las obras de reparaciones locativas realizadas al interior del primer y segundo piso del inmueble.



Total áreas de infracción: 414,8 m²

RECOMENDACIONES FINALES

Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:

- 1 Realizar la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la **Carrera 70G No. 121-03**, por las obras de demolición, reforzamiento estructural y reparaciones locativas, las cuales se ejecutaron sin contar con las aprobaciones de las entidades de competentes.
- 2 Continuar las actuaciones administrativas para el inmueble ubicado en la Carrera 70G No.121-03, por las irregularidades que el inmueble presenta al adelantar obras sin tener la documentación requerida..."



RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente imponer la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN¹ para el inmueble ubicado en la **Carrera 70G No.121-03 (Dirección Principal), Carrera 70G No.121-05, Calle 121 No.70G-12 (Direcciones secundarias), Carrera 54 No.120A-03 (Dirección anterior), de la ciudad**, a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC- Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.*), modificada por la Ley 2080 de enero 25 de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”

Que la medida correctiva de suspensión de construcción es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural y de su localización en uno de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, cuando como en el caso que nos ocupa sin contar con la previa aprobación del proyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- ni de Licencia de Construcción aprobada por un Curador Urbano de la ciudad, ya que no se encuentra exhibida en el lugar, como lo dispone la norma.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-, la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto, no es susceptible de recurso alguno y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) ó hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelanta sin la aprobación del proyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- ni de Licencia de Construcción, para el inmueble ubicado en la **Carrera 70G No.121-03 (Dirección Principal), Carrera 70G No.121-05, Calle 121 No.70G-12 (Direcciones secundarias)**,

¹ Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa; o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.





RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Carrera 54 No.120A-03 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o conjuntos, Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) Suba, de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Suba en el correo electrónico mebog.e11@policia.gov.co y al CAI Colina Campestre en la Carrera 58 con Calle 131, en la ciudad para que, con el propósito de materializa la orden de la medida correctiva de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución, impidan de ser necesario, la continuación de la ejecución de las obras que se adelantan en el inmueble mencionado, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los responsables de las obras en ejecución y/o quien haga sus veces, en el momento de la diligencia de imposición de sellos, que deben proceder a tramitar el anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de Licencia de Construcción, para ajustarse totalmente a las normas vigentes en materia de bienes de interés cultural de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a la **señora Laura Patricia y Alexandra Claudia Reyes Valentino**, en la Carrera 70G No.121-03 (Dirección Principal), y al abogado **Juan Carlos Aponte**, al correo electrónico abogado.juan.carlos.aponte@gmail.com y juancaponte@gmail.com de la ciudad, en calidad de propietarios y responsables del inmueble, como de las presuntas obras en ejecución, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el área de espacio público mencionada, de la ciudad, que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el área de espacio público mencionada, de la ciudad, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:



RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la señor Julián Andrés Moreno Barón, Alcalde Local de Suba al correo alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co y a Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad incluir en el expediente No. 202131011000100126E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de septiembre de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca / Alejandro Burbano
Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Documento 20213300260023 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 08-09-2021 11:29:09

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-09-2021 17:26:52

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y

RESOLUCIÓN No. 675 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-09-2021 17:48:24

Hymer Casallas Fonseca, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-09-2021 18:33:48

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-09-2021 20:29:04

Otto Alejandro Burbano Ortega, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-09-2021 18:46:25



b9ff342b0e842472501ffdf21b38c09d569608052728eb0cb4bb8a507d699f29